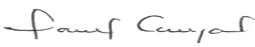


Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, se deja constancia que el actor radicó escrito de reforma de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDISON FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	EMCALI EICE ESP
RADICADO	760013105005 2023-00489-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, advirtiéndolo el despacho en su estudio que no se aporta la siguiente documental, indicada en el acápite de pruebas (Art. 31 parágrafo 1, numeral 2 del CPTSS):

- 1. Un ejemplar de la convención colectiva de Trabajo 2004 – 2008, celebrada entre EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI. (archivo digital)
- 2. Un ejemplar de la convención colectiva de Trabajo 2011 – 2014, celebrada entre EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI, donde se plasma los artículos de la anterior convención que fueron objeto de desahucio y negociación en esta convención firmada. (archivo digital).

Así las cosas, se inadmitirá la contestación y se concederá a la accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo y tener por no contestado el libelo.

Por otra parte, el actor radicó escrito de reforma de la demanda, para aportar una nueva prueba, referente a la actualización del certificado de afiliación a SINTRAEMCALI, entonces, considerando que se cumplen las exigencias del artículo 28 del CPTSS para presentar la reforma, se admitirá la misma y de ella se correrá traslado a la accionada por el término de cinco (5) días.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Inadmitir la contestación de la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.-Conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.

- 3.-Admitir el escrito de REFORMA de la demanda allegado por la parte pasiva.
- 4.-Correr traslado a la accionada de la reforma de la demanda, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.
- 5.-Reconocer personería a la Abogada Valeria Zorrilla Peña, identificada con la CC 1107523321 y con TP. 405484 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 009 de fecha ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b341f0ed3d28912729c152de6dd2f3b125edff4883eb8b2771635170c5a60000**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>